ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
INSPECCIÓN DE POLICÍA 7-D

INFORME TÉCNICO No. PG - 227- 2023

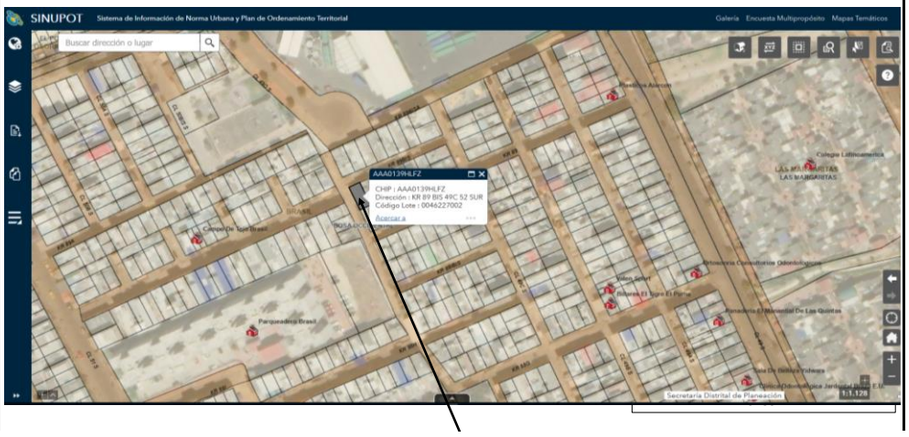
DATOS GENERALES			
FECHA DE VISITA	**26 de Junio 2023**	Nº PRELIMINAR	
OBJETO DE LA VISITA (Orden de trabajo, memorando u otro)	**VERIFICACION**	Nº ACTUACION ADMINISTRATIVA	**2022574490101592E**
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO		Nº IDENTIFICACION	14250989
DIRECCION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**CARRERA 89 Bis No. 49 C 51 Sur**	Nº LICENCIA DE CONSTRUCCION	**NO**
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**No**	AREA DEL ESTABLECIMIENTO	**78m²**
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	**NO**	Nº IDENTIFICACION	
ACTIVIDAD DESARROLLADA / VERIFICADA	**MARMOLERIA**		

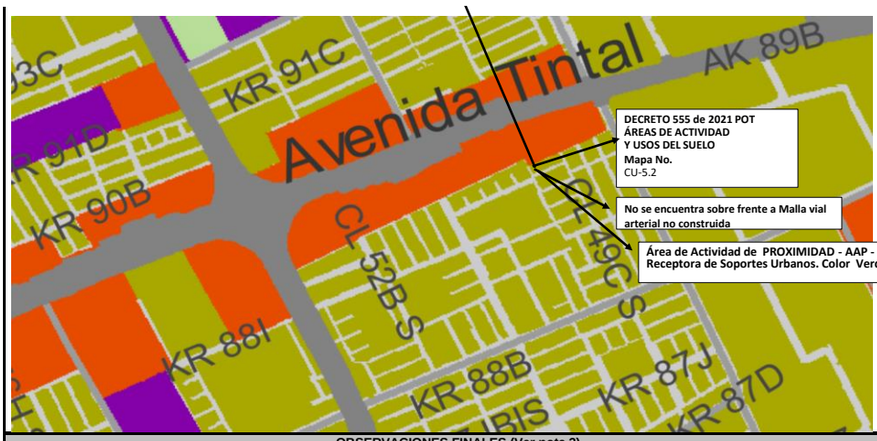
LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO (señale con una x la norma que aplica)					
ACUERDO 7 DE 1979		Nº UPL	15	Nº DECRETO UPZ (____313 de 2005____)	
ACUERDO 6 DE 1990		NOMBRE UPL	**EDEN**	TRATAMIENTO / MODALIDAD	MI/3
DECRETO 190 DE 2004 (P.O.T.)		AREA DE ACTIVIDAD / ZONA		PREDIO INTERÉS CULTURAL (SI/NO)	NO
CRETO (555 DE 29 DE DIC 2021)	X	SECTOR NORMATIVO	AAE	SUB-SECTOR	

VERIFICACION DE DOCUMENTOS APORTADOS (ART. 1º DECRETO 1879 DE 2008) (Ver nota 1)					
MATRICULA MERCANTIL (SI/NO)	NO	COMPROB. PAGO DERECHOS DE AUTOR (SI/NO)	no	REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI/NO)	

REGISTRO FOTOGRAFICO (Ver nota 2)







OBSERVACIONES FINALES (Ver nota 3)

En el momento de la visita se observa un predio identificado con la Carrera 89 Bis No. 49C - 52 Sur , Barrio Brasilia UPL 15 Edén y corresponde a un predio Esquinero de un piso, con dos puertas de ingreso peatonales, muros en bloque y cubierta en placa (sin ventanas). La visita se realiza en horario diurno, se encontró sin aviso publicitario, se hace llamado a la puert a pero nadie atiende, por lo que no se puede determinar si dentro del predio funciona la marmolería objeto de verificación.
El predio cuenta con Certificado Catastral CHIP AAA0139HLFZ, Propietario Salomón De Jesús Pulido Suarez con CC. 7332221.

NORMA: Decreto 555 de dic de 2021
UPL 15 EDÉN EDIFICABILIDAD, C/3 TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

Artículo 233. Usos permitidos en Bogotá. Los usos que se mencionan a continuación se permiten en el suelo urbano y de expansión urbana del Distrito Capital:
5. Usos industriales. Es la destinación asignada al suelo para el desarrollo de la secuencia de actividades de transformación, elaboración, ensamble, manufactura y/o demás procesos que impliquen cambio del estado o presentación original de unas materias primas o insumos en productos elaborados. Según el área construida en el uso se tipifican, así:

a. Industrial Tipo 1. Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500 m2. En esta caso es de 78m²

De acuerdo a la localización del predio donde se desarrolla la actividad económica, el mapa No. CU-5.2 de Área de Actividad y Usos del Suelo, DECRETO 555 de 2021 POT, nos indica que el sector donde se ubica el predio objeto de verificación corresponde a AAP **- Área de Actividad de Proximidad** - Receptora de Soportes Urbanos.

Según las condiciones exigidas en el cuadro de Usos del suelo permitidos por área de actividad, numerales :
12. Hasta 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
De más de 100 m2, se permite en predios con frente a vías de la malla vial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Si cumple

14. En el área de Actividad de Proximidad, los usos de Producción Artesanal e Industria Liviana se permiten si el puntaje de calificación es de 0, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y operativos, previstos en el presente Plan. si cumple

20. No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores de uso residencial neto". N/A
22. No se permite en inmuebles de interés cultural, a no ser que sea el uso original propuesto para éste. N/A

Por lo anterior se concluye que la actividad comercial de INDUSTRIA LIVIANA - MARMOLERÍA **SI puede funcionar en el predio objeto de verificación por cumplir con las** condiciones exigidas. Adicionalmente debe cumplir con La siguiente acciones de mitigación de impactos ambientales: MA1, Control del ruido ; MA2, Insonorización interior ; MA3 Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental ; MA6, Control de olores ofensivos al interior; MA7, Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental. ; MA8 Áreas de amortiguamiento

USO		ÁREA DE ACTIVIDAD								
		PROXIMIDAD			ESTRUCTURANTE			GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS		
		Area construida en el uso en m2 por predio								
USO		TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000
INDUSTRIAL		R			C	C	C	P	P	P
	INDUSTRIA LIVIANA	12, 14, 16, 20, 22			16, 22	16, 22 MU3	16, 22 MU2 MU3	22	22 MU3	22 MU2 MU3
		MA1			MA1	MA1	MA1	MA1	MA1	MA1
		MA2			MA2	MA2	MA2	MA2	MA2	MA2
		MA3			MA3	MA3	MA3	MA3	MA3	MA3
		MA6			MA6	MA6	MA6	MA6	MA6	MA6
		MA7			MA7	MA7	MA7	MA7	MA7	MA7
		MA8			MA8	MA8	MA8	MA8	MA8	MA8

Criterio	Cód.	Acción de mitigación	Descripción	Verificación de la acción de mitigación / Quién la verifica
	MA1	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.	●Permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.
4	MA8	Áreas de amortiguamiento	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos, desde el momento de expedición de las normativas referidas en el presente Plan.

ELABORADO POR:	RECIBIDO POR:	
PEDRO GARZON RONCANCIO A25011998-79538445-ARQUITECTO	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE ENTREGA EL INFORME	BOGOTÁ \| SECRETARÍA DE GOBIERNO